

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENAN ZA (N° 7.348)

- **Art. 1.** Se incorpora a la Ordenanza General Impositiva los siguientes tributos: derecho de introducción y derechos de inhumación.
- **Art. 2**. Se incorpora en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo III, en el Inc. A) del Artículo 14:

"5) Derecho de Inhumación

Cementerio El Salvador

Por cada servicio de inhumación en panteones familiares se abonará	\$60,00
Por cada servicio de inhumación en panteones mutuales se abonará	\$40,00
Por cada servicio de inhumación en nichos se abonará	\$20,00

Cementerio La Piedad

Por cada servicio de inhumación en panteones familiares se abonará	\$40,00
Por cada servicio de inhumación en panteones mutuales se abonará	\$30,00
Por cada servicio de inhumación en sepultura por elevación	\$30,00
Por cada servicio de inhumación en nichos se abonará	\$20,00
Por cada servicio de inhumación en sepultura en tierra se abonará	\$10,00
Por cada servicio de inhumación en perpetuas se abonará	\$30,00

6) Derecho de Introducción

Cementerio El Salvador

Por cada introducción de ataúd procedente del propio municipio o de fuera del mismo se abonará \$80,00

Por cada introducción de urna procedente del propio municipio o de fuera del mismo se abonará \$40,00

Cementerio La Piedad

Por cada introducción de ataúd procedente del propio municipio o de fuera del mismo se abonará \$60,00

Por cada introducción de urna procedente del propio municipio o de fuera del mismo se abonará \$30,00

Art. 3°. Se incorporará en la Ordenanza General Impositiva, Capítulo III, en el inciso e) del Artículo 14.



"Por emisión de boletos de inhumación en otros cementerios del municipio o de fuera del mismo abonarán \$15,00

Art. 4°.- El producido de los tributos derecho de inhumación y de introducción establecidos en la presente Ordenanza, conformará un fondo con afectación específica destinado a solventar los gastos que origina la prestación del servicio fúnebre gratuito, según lo establecido en la Ordenanza 6484 del Reglamento General de Cementerios.

El saldo no ejecutado del fondo especial destinado a subvencionar los servicios fúnebres gratuitos permanecerá en la respectiva cuenta para el ejercicio siguiente, y no será transferido a rentas generales.

Art. 5°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. **Sala de sesiones,** 04 de Julio de 2002.-

Expte. N° 117.104-I-2001; Expte. N° 120.694-P-2002; Expte. N° 120.946-I-2002 y Expte. N° 121.091-S-2002-H.C.M.